



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA I

|                                                           |                           |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------|
| SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.                             | CAUSA NRO. 16733/2024/CA1 |
| AUTOS: "VAZQUEZ JUAN ALBERTO c/ LOS PANES S.A. s/DESPIDO" |                           |
| JUZGADO NRO. 77                                           | SALA I                    |

**VISTO:**

El recurso de aclaratoria interpuesto por la representación letrada de la parte actora, mediante la presentación incorporada al sistema informático;

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que el artículo 99 del procedimiento ritual especial faculta al juez o a la jueza y a la Cámara para que, en cualquier estado del proceso y a instancia de parte, aclaren conceptos oscuros o ambiguos sin alterar lo sustancial de la decisión, y asimismo suplan toda omisión cometida respecto de las pretensiones deducidas y discutidas entre los/as litigantes. Resulta, por tanto, un acto judicial integrativo de otro antecedente que constituye el presupuesto necesario para su existencia y cuyos términos revestirán su límite infranqueable.

II. Bajo la mentada inteligencia, resulta exacto lo manifestado por la representación letrada de la parte actora en orden a que en el pronunciamiento dictado por esta Sala, se ha incurrido en un error de tipeo al consignar "*regular los honorarios de la representación letrada de la parte actora, de la demandada en 89 UMA y del perito contador Miguel Ángel lamónico en 104 UMA, 94 UMA y 45 UMA, respectivamente*".

Consecuentemente, se impone modificar el punto 3) de la parte resolutive de la sentencia, el que debe leerse: "*regular los honorarios de la representación letrada de la parte actora, de la demandada y del perito contador Miguel Ángel lamónico en 104 UMA, 94 UMA y 45 UMA, respectivamente*".



Por ello, el Tribunal **RESUELVE**: Admitir el recurso interpuesto por la representación letrada de la parte actora y, en su mérito, aclarar la sentencia definitiva dictada en fecha 17/09/2025, en los términos expresados precedentemente.

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art. 4º, Acordada CSJN 15/13) y devuélvase.

---

*Fecha de firma: 20/10/2025*

*Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZA DE CÁMARA*

*Firmado por: ENRIQUE CATANI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA VICTORIA ZAPPINO VULCANO, SECRETARIA*



#38921842#476629914#20251017142514734